

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH TRUJILLO
DDO: COLPENSIONES
VINCULADA ANA CECILIA CARDENAS ROMERO
RAD: 76001310501020140059600

AUTO INTERLOCUTORIO No9

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 169 del 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _31_ de enero de 2023

En Estado No. 13 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA VANEGAS
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RAD: 76001-31-05-2016-0030900

Informe secretarial: Santiago de Cali, _30 de enero de 2023__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$400.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$400.000

Son: CUATROSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, toda vez que prospero las excepciones

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 3 de enero de 2023_

En Estado No. _13_____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME FLOREZ BUSTAMANTE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170028400

AUTO INTERLOCUTORIO No 7

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 435 del 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31_ de2023

En Estado No. _13_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Enero 30 de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUDELO, Y OTROS
DDO: EMV CALI EICE ESP
RAD: 76001310501020170062000

AUTO INTERLOCUTORIO No 14

Santiago de Cali,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 290 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de enero de 2023

En Estado No. 13 se notifica a las partes el auto anterior.

Christian Andres Rosales CArvajal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **ADICIONANDO la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL JIMENEZ QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020200018400

AUTO INTERLOCUTORIO No 8

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 404 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de enero de 2023

En Estado No. 13 se notifica a las partes el auto anterior.

Christian Andres Rosales CArvajal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCIA VALDERRAMA TIERRADENTRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 010-2018-184

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia para realizar la segunda audiencia. Sírvase proveer

Luz Helena Gallego Tapias

Secretaria

Auto No. 69

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

En atención al informe de secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar el proceso de la referencia, encontrando que se fijó el día 26 de enero de 2021 a las 3:00 pm, para iniciar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT Y S.S., sin que esta se pudiera llevar a cabo debido a que el titular del Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela; siendo necesario señalar nueva fecha para su práctica.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 15 de junio de 2023, a las 8:30 am, como fecha y hora en que se continuara la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T Y de la S.S

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de enero de 2023__

En Estado No.13 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: APOLINAR RENGIFO MOLANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180046200

AUTO INTERLOCUTORIO No 10

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 395 del 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de enero de 2023

En Estado No. 13 se notifica a las partes el auto anterior.

Christian Andres Rosales CArvajal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN RICO CUELLO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION
RAD: 76001310501020190037900

AUTO INTERLOCUTORIO No 11

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 169 del 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _31_ de enero de 2023

En Estado No. _13_ se notifica a las partes el auto anterior.

Christian Andres Rosales CArvajal
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **ADICIONANDO la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARISOL JIMENEZ QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 76001310501020200018400

AUTO INTERLOCUTORIO No 8

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 404 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriado esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo ordenada el art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de enero de 2023

En Estado No. 13 se notifica a las partes el auto anterior.

Christian Andres Rosales CArvajal
Secretario



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200006000

DEMANDANTE: LUZ NELLY URRESTE GARCIA

DEMANDADO: MALLAS AGROINDUSTRIALES DEYUMBO Y CIA LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que desde el 30/06/2020, se presentó a través del correo institucional escrito de contestación de la demanda por parte de la entidad demandada- MALLAS AGROINDUSTRIALES DEYUMBO Y CIA LTDA, sin embargo, no se evidencia constancia alguna de la notificación surtida la demandada.

Por lo tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada MALLAS AGROINDUSTRIALES DEYUMBO Y CIA LTDA, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2°. RECONOCER personería a la DRA.SHARLEEN SALAZAR PULECIO, titular de la C.C.1.130.656.441 y T.P. 247596 CSJ, para actuar como apoderada de la demandada MALLAS AGROINDUSTRIALES DEYUMBO Y CIA LTDA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31 de enero de 2023

En Estado No. 13 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210044600
DTE: ANA CRISTINA MENA CORREA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 19 de septiembre de 2023, hora 10:30AM, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31/01/2023

En Estado No. 13 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230002800
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: GONZALO GARCES LLOREDA C.C. 14.972.154

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023
Auto interlocutorio No. 32

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Sin embargo, como la presente fue remitida por competencia por parte del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se adecuará el trámite al del procedimiento del trabajo.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por COLPENSIONES contra GONZALO GARCES LLOREDA y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO c.c. 52.080.434 y T.P. 79.630 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-13_, HOY, 31 de
enero de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230002900
DEMANDANTE: RAMIRO HUMBERTO LOPEZ C.C. 14.637.651
DEMANDADO: INGREDION COLOMBIA S.A.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023
Auto interlocutorio No. 33

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por RAMIRO HUMBERTO LOPEZ contra INGREDION COLOMBIA S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante (I.2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. EDWY ELEJALDE ESTRADA C.C. 16.378.499 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 335276 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_13___, HOY, 31
de enero de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020210044500

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA BORJA BURGOS

DEMANDADO: COLPENSIONES E INDUSTRIAS DE BORDADOS CLEMDORADA Y CONFECCIONES LTDA

Cali, 30 de enero de 2023

AUTO No.14

Al entrar a revisar la presente demanda, asignada por reparto el día 07 de septiembre de 2021, con número de secuencia 392617, encuentra el Despacho que la demandante ha instaurado igual demanda en hechos y pretensiones a las relacionadas en esta nueva acción.

En efecto fue asignada a este despacho, por reparto del 30 de abril de 2021, con número de secuencia 392617, demanda ordinaria interpuesta por el mismo demandante, en contra de la misma entidad COLPENSIONES y la INDUSTRIAS DE BORDADOS CLEMDORADA Y CONFECCIONES LTDA, y por los mismos hechos y pretensiones, radicada bajo No. 76001310501020210020200, demanda que se fuera admitida.

Lo anterior aparece que esta nueva demanda de la actora por ser igual al proceso que ya fuera tramitada por esta oficina judicial, se torna en improcedente, sin que proceda ordenar su admisión de acuerdo a las reglas de reparto, pues se itera no se trata ni de hechos, ni mucho menos de pretensiones diferentes a las inicialmente invocadas.

Por lo expuesto se dispondrá la devolución de la presente demanda previa cancelación de su radicación en los libros y sistemas correspondientes.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR que existe DUPLICIDAD de demandas por parte del demandante, con la demanda que fuera admitida bajo radicado nro. 76001310501020210020200.
2. ABSTENERSE el despacho de tramitar la presente demanda.
3. DEVUELVANSE las diligencias al demandante, PREVIA CANCELACIÓN DE LA RADICACION EN LOS SISTEMAS Y LIBROS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

ESTADO NRO.-_13_, HOY, 31 de enero de
2023SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210020200
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA BORJA
DEMANDADO: COLPENSIONES E INDUSTRIAS DE BORDADOS CLEMDORADA Y
CONFECCIONES LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2_
Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

El 08 de septiembre de 2021, la apoderada demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto Nro. 102 de fecha 26 de agosto de 2021, a través del cual se dispuso el rechazo de la demanda, por no subsanación de la demanda, el cual fuera publicado en estado del 06 de septiembre de 2021.

Aduce la apoderada judicial de la parte demandante que, si presentó escrito de subsanación desde el 29 de Junio de 2021.

Una vez revisado el correo institucional se evidencia el correo enviado por el apoderado de la parte actora, el cual no había sido agregado al expediente digital, como tampoco se había registrado en el sistema de justicia XXI, situación que conlleva a tomar una errada decisión.

Asistiéndole razón a la parte demandante, deberá de reponerse en su integridad el auto de rechazo No. 102 de fecha 26 de agosto de 2021 inclusive, habida cuenta que no existe extemporaneidad en la presentación de la subsanación.

Lo anterior atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la extrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse conforme lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER en su integridad el auto de rechazo No. 102 de fecha 26 de agosto de 2021 inclusive, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA la demanda dentro del término y en consecuencia, ADMITIR la demanda y dársele el trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por BLANCA NUBIA BORJA contra COLPENSIONES e INDUSTRIAS DE BORDADOS CLEMDORADA Y CONFECCIONES LTDA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 13, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 31 de enero de 2023
Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS